



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. 087583112002-2023-0351-00  
ACCIONANTE: COOPERATIVA W&A  
APODERADO: ANDRES ULISES LOPEZ POLO  
ACCIONADO: TGV DE COLOMBIA

Informe Secretarial: Señor Juez a su Despacho la acción de tutela de la referencia, informándole, que la accionado TGV DE COLOMBIA presentó incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

i.- Asunto:

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente observa el Despacho que mediante memorial de fecha 10 de octubre de 2023, la accionada TGV DE COLOMBIA presenta incidente de nulidad de la acción de tutela por indebida notificación.

El Artículo 134 del Código General del Proceso, dispone:

*“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.*

*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*

*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”*

De conformidad a lo antes expuesto, resulta necesario dar traslado del incidente de Nulidad a la parte actora, a fin de que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el mismo. Para lo anterior, se concederá el término de tres (3) días, y posterior a ello se resolverá el incidente de Nulidad propuesto.

Por todo lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

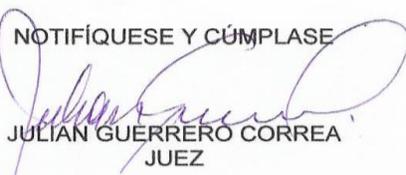
**R E S U E L V E**

PRIMERO: DAR TRASLADO del incidente de Nulidad propuesto por TGV DE COLOMBIA a la COOPERATIVA W&A, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie sobre el mismo.

SEGUNDO: Notifíquese ésta providencia a las partes, así como al señor Defensor del Pueblo de la Ciudad, por el medio más expedito y eficaz.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL